

## ANEXO 5

## CONVENIO DE CONCERTACIÓN

CONVENIO No- PROMANP/DRCEN/06/2015

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA APOYAR LAS ACCIONES DE EXTINCIÓN DE DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL SACROMONTE, DERIVADO DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA POR LA C. GLORIA FERMINA TAVERA ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA REGIONAL, EN LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO Y EJE NEOVOLCÁNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONANP"; Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL BENEFICIARIO", EN SU CASO REPRESENTADA POR SU DIRECTOR HÉCTOR CAMPOS ALANÍS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de mayo de 2015 se emitió el Acta de Dictamen Técnico y Económico con el objeto de dictaminar cada una de las solicitudes a que se refiere la convocatoria relativa a los Lineamientos Internos para el Otorgamiento de Apoyos para la Ejecución del Programa para la Integración o Modificación de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2015.

## DECLARACIONES

## 1. De "LA CONANP":

- a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que conforme al Artículo 32 Bis del mismo ordenamiento le corresponde, entre otros asuntos, promover la participación social en la formulación,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".





aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y reparación del ambiente.

- b) Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, dicha Dependencia cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, fracción XXXI, inciso "b", se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde ejercer las atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra Unidad Administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Que para dar cumplimiento a lo previsto en el presente convenio, aportará la cantidad de **\$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 MN.)** con cargo a la partida 43101 denominada "Subsidios a la producción", del presupuesto autorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.
- d) Que conforme a lo previsto en el Artículo 79, fracciones XVIII y XXXVI del citado Reglamento Interior, así como, en cumplimiento a lo establecido en el oficio número **F00.0131 de fecha 24 de marzo de 2015** por el cual el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, designa a los Directores Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para la suscripción del presente convenio, le corresponde al(la) Director(a) Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, suscribir los convenios de concertación, con los sectores social y privado.
- e) Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en **Calle Privada Nueva Tabachín No. 104, colonia Tlaltenango, Cuernavaca, Morelos, CP. 62170.**

## 2. Declara "EL BENEFICIARIO"

- a) Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal y como se señala en el **documento No. 15NA3218421 de fecha 20 de abril de 2015.**



Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

- b) Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- c) Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- d) Que el C. Héctor Campos Alanís, en su carácter de Director de la Facultad de Planeación Urbana y Regional de la Universidad Autónoma del Estado de México, es su mandatario especial y acredita su personalidad con el Mandato especial otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, manifestando que sus atribuciones no le han sido revocadas, suspendidas, limitadas y/o modificadas.
- e) Que está de acuerdo con el apoyo que otorgará "LA CONANP" para el desarrollo de: EXTINCIÓN DE DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL SACROMONTE, de conformidad con los términos de referencia señalados en el Anexo 2 de los Lineamientos Internos para el Otorgamiento de Apoyos para la Ejecución del Programa para la Integración o Modificación de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual formará parte integral del presente instrumento jurídico.
- f) Que para los efectos legales del presente convenio de concertación señala como su domicilio el ubicado en Mariano Matamoros Sur s/n Esquina Paseo Tolloca, Colonia Universidad, CP. 50130, Toluca, Estado de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 70, 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en lo previsto en los Lineamientos Internos para el

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



Otorgamiento de Apoyos para la Ejecución del Programa para la Integración o Modificación de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, Ejercicio Fiscal 2015, las partes celebran el presente convenio de concertación al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- El presente convenio tiene por objeto unir esfuerzos y capacidades para llevar a cabo la **EXTINCIÓN DE DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL SACROMONTE**, conforme a lo previsto en el programa de trabajo que constituye el Anexo I del presente Convenio.

**SEGUNDA.**- Para la consecución del objeto del presente convenio de concertación se prevé una inversión total de **\$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 MN.)**, los cuales serán aportados por "LA CONANP" conforme a la siguiente estructura financiera:

La primera aportación por parte de "LA CONANP" se hará a más tardar quince días hábiles posteriores a la firma del presente convenio por un monto de **\$160,000.00 (Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 MN.)** que representa el **40% (Cuarenta Por Ciento)** del monto total aportado por "LA CONANP", el porcentaje restante se entregará hasta en dos ministraciones, contra entrega del informe de avance correspondiente a las actividades establecidas en la propuesta del programa de trabajo, cabalmente documentado por los Beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio, y contra entrega del informe de supervisión de avance de actividades que para tal efecto realice el personal de "LA CONANP", firmado por el Técnico de Campo del ANP, **José Alfredo Matamoros Moreno** designado por **Gloria Fermina Tavera Alonso, Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico**. Dichos recursos serán radicados a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y ejercidos de acuerdo al programa de trabajo que constituye el Anexo 1 que rubricado por las partes forma parte integrante del presente convenio.

Dichos recursos serán radicados a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y ejercidos de acuerdo a los términos del expediente que rubricado por las partes forma parte integrante del presente convenio.

**TERCERA.**-Para el cumplimiento del presente convenio "EL BENEFICIARIO" se compromete a:

- a) Aplicar los recursos federales que aporta "LA CONANP", única y exclusivamente en la realización de las acciones que se compromete a realizar al amparo del presente convenio.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".





- b) Proporcionar la información que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos federales otorgados, requieran “LA CONANP”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.
- c) Entregar a “LA CONANP” la totalidad de los resultados obtenidos durante la realización de las acciones correspondientes materia del presente Convenio.
- d) Por ningún motivo ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni obligaciones derivadas del presente Convenio de concertación.
- e) Ejecutar los trabajos materia del presente Convenio **Extinción de Declaratoria del Área Natural Protegida Parque Nacional Sacromonte**, de conformidad con las características y especificaciones determinadas en los términos de referencia a que se refiere la declaración del numeral 2, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso d) del presente Convenio.

**CUARTA.-** “EL BENEFICIARIO” y “LA CONANP” se comprometen a levantar un acta de entrega recepción por cada una de las acciones y/o proyectos terminados.

**QUINTA.-** “EL BENEFICIARIO” y “LA CONANP” acuerdan que la publicación de noticias u otra información sobre el proyecto o las acciones desarrolladas por parte del Beneficiario o su divulgación para publicación posterior, debe mencionar que el financiamiento fue posible a través de la CONANP. “LA CONANP” tendrá acceso libre e irrestricto a todos los materiales, datos, asientos contables, recibos y registros de gastos relativos a las acciones autorizadas. Asimismo, “LA CONANP” podrá obtener, reproducir, publicar o utilizar los datos producidos por las acciones autorizadas.

“EL BENEFICIARIO” previo consentimiento por escrito de “LA CONANP”, podrá publicar o divulgar total o parcialmente los resultados de las acciones objeto del presente Convenio, con fines eminentemente académicos y/o científicos, en el entendido de que dichas publicaciones y/o divulgaciones no deberán contener información que “LA CONANP” determine como confidencial.

**SEXTA.-** “LA CONANP” podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, si “EL BENEFICIARIO” incumple cualquiera de las obligaciones que deriven del presente Convenio, así como de los Lineamientos Internos para el Otorgamiento de Apoyos para la Ejecución del Programa para la Integración o Modificación de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, Ejercicio Fiscal 2015.

**SÉPTIMA.-** Si “LA CONANP” considera que “EL BENEFICIARIO” ha incurrido en el supuesto previsto en la cláusula anterior, se observará lo siguiente:



Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

- a) **"LA CONANP"** procederá a suspender temporalmente la entrega de los recursos y comunicará por escrito a **"EL BENEFICIARIO"** los hechos que constituyen su incumplimiento para que en un término de diez días hábiles corrija las omisiones o irregularidades detectadas, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término citado en el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL BENEFICIARIO"** hubiera hecho valer.
- c) **"LA CONANP"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL BENEFICIARIO"** y en su caso la corrección de omisiones o de irregularidades, determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente rescindir este instrumento y comunicará por escrito a **"EL BENEFICIARIO"** dicha determinación, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Beneficiario entregó a **"LA CONANP"** las pruebas a que se refiere el inciso a), de la presente cláusula.
- d) En caso de que **"LA CONANP"** determine la rescisión del convenio de concertación, se cancelará la entrega de recursos y en la notificación a que se refiere el párrafo anterior deberá prevenir a **"EL BENEFICIARIO"** para que en un plazo que no exceda de quince días hábiles, reintegre a **"LA CONANP"** los recursos que ésta le hubiere entregado.

**OCTAVA.-** Si **"LA CONANP"** opta por la rescisión de este Convenio, ésta notificará a las Dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, el incumplimiento en el que incurrió **"EL BENEFICIARIO"** y la sanción impuesta. Las sanciones previstas en esta Cláusula se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones legales que correspondan.

**NOVENA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante aviso por escrito que con treinta (30) días hábiles de anticipación haga llegar a la otra, en donde se justifiquen las causas que dieron origen a tal decisión, tomándose en este caso, las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar con dicha situación.

**DÉCIMA.** Las partes convienen que serán causas de terminación del presente instrumento, las siguientes:

- a) La voluntad de las partes, manifiesta mediante el mecanismo previsto en la cláusula anterior del presente instrumento.
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines del presente convenio.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".





**DÉCIMA PRIMERA.**- El personal que cada una de las partes designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto de este Convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- El presente Convenio, tendrá una vigencia que iniciará el día de su suscripción y concluirá a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

**DÉCIMA TERCERA.**- En caso de existir modificaciones o adiciones por ampliación de monto y metas, éstas deberán constar por escrito expresando las partes su consentimiento previo y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción o de la fecha que determinen las partes y no podrán contravenir el objeto del mismo, ni las disposiciones jurídicas que le dieron origen.

**DÉCIMA CUARTA.**- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a los que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de México el día 17 de septiembre de dos mil quince.

**POR LA CONANP**

\_\_\_\_\_  
Gloria Fermina Tavera Alonso Director  
Regional Centro y Eje Neovolcánico de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas

**POR EL BENEFICIARIO**

\_\_\_\_\_  
Héctor Campos Alanís  
Director de la Facultad de Planeación Urbana y  
Regional

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



